



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, catorce (14) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN
CAMBIARIA**

**Demandante: ASTRID GARCIA CALIZ, MARIA ELENA CALIZ ARIZA, MARIA
DEL PILAR BUITRAGO GARCIA Y SINDY RAQUEL BUITRAGO GARCIA.**

**Demandado: BANCO BBVA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL DE
VALLEDUPAR, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AECSA
AGENCIA DE COBRANZA.**

RAD. 20001-40-03-005-2022-00557-00.

*Presentada demanda Verbal Declarativo de Mayor Cuantía, por **ASTRID GARCIA CALIZ, MARIA ELENA CALIZ ARIZA, MARIA DEL PILAR BUITRAGO GARCIA Y SINDY RAQUEL BUITRAGO GARCIA**, a través de apoderado judicial, contra **BANCO BBVA SUCURSAL CENTRO COMERCIAL DE VALLEDUPAR, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y AECSA AGENCIA DE COBRANZA**, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:*

1º.- Respecto de los hechos de la demanda que le sirven de fundamento a las pretensiones, de acuerdo a lo referido en el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., deben presentarse de manera determinada, clasificada y numerados. Un mismo hecho se plantean de forma repetitiva y, no se encuentran debidamente claros como lo es el hecho vigésimo noveno, donde se procedería a escribir una suma de dinero y no fue plasmada.

2º.- De conformidad a lo prevenido en el art. 206 del C.G.P., en el juramento estimatorio deberá estimarse razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno los conceptos indemnizatorios, como debería establecerse en la pretensión cuarta literal A) que conforma el cuerpo de la demanda.

3°. - *En lo que respecta a la acumulación de pretensiones por cuanto se busca la declaración de prescripción y/o caducidad de la acción cambiaria y además se busca la declaración de responsabilidad civil para reparar unos daños y perjuicios, el C.G.P expresa en el artículo 88 en su numeral 2°, acumulación de pretensiones, debe señalarse si las que se pretenden acumular son todas principales, o si unas se pretenden como principales y otras subsidiarias; o por el contrario, principales y consecuenciales las otras.*

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

1.- Inadmitir la presente demanda

2.- Concédase a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfd1b138e42b48c00ea106d2e240bc453323f4089066ec4f53e03b74f4c363f6**

Documento generado en 14/02/2023 11:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>